

## NUEVA LEGISLACIÓN

### Ejercicio de la Medicina por Extranjeros en la Argentina

Por un decreto, el presidente del Departamento Nacional de Higiene de la Argentina, ha resuelto que médicos, odontólogos, obstétricas, farmacéuticos, etc., con título extranjero, no pueden ejercer su profesión, ni aun dentro de las clínicas particulares, casas de sanidad u hospitales, de no poseer título habilitante otorgado por una universidad nacional, o hayan sido revalidados o contratados por el Gobierno Superior. (*Semana Médica*, mayo 28, 1931.)

### Navegación Aérea en Bolivia

Por un decreto dictado el 24 de octubre de 1930, la Junta Militar de Gobierno de Bolivia declara que las aeronaves, tripulantes y pasajeros de las mismas, que vuelen sobre el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, están sometidos a todas las leyes aduaneras, fiscales, sanitarias, etc., del país. (*Bol. Dir. Gen. San. Púb.*, dbr. 1930.)

### Introducción de Nárcóticos en Colombia

El Senado de la República de Colombia ha aprobado un proyecto de ley prohibiendo la introducción de drogas narcóticas por los particulares, a fin de intensificar la lucha contra los estupefacientes. Estos sólo podrán ser introducidos al país por el Departamento Nacional de Higiene y Asistencia Pública, y toda infracción será castigada con severísimas penalidades.

### Reglamentación de las Maternidades Particulares en Chile

Por un decreto del Presidente de la República de Chile, se reglamenta el funcionamiento de las clínicas y maternidades particulares, ninguna de las cuales podrá funcionar sin previa autorización de la Dirección General de Sanidad. En cada establecimiento hay que llevar un registro de todas las personas atendidas, y no pueden recibirse menores de edad sin permiso expreso del esposo, padre, pariente, guardador u otra persona responsable. En ningún caso se asistirán mujeres con objeto de interrumpir el embarazo, salvo por prescripción médica, y a toda mujer con síntomas o restos de aborto, se le exigirá un certificado médico. Las autoridades sanitarias visitarán periódicamente las casas de maternidad. (*El Mercurio*, ab. 7, 1931.)

### Edificación Obrera en Chile

El Congreso Nacional de Chile ha aprobado la ley No. 4931, que fuera sancionada por el Presidente de la República el 23 de enero de 1931, creando una Junta de la Habitación Popular, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, con el objeto de procurar viviendas sanas y de bajo precio, a las personas de escasos recursos. A fin de conseguir fondos para sus operaciones, la Caja de Crédito Hipotecario

dará curso a los préstamos concedidos por la junta para la construcción de habitaciones populares. (*Diario Oficial*, fbro, 6, 1931.)

#### Liberación de Derechos para Productos Infantiles en Chile

Vista una comunicación de la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Pública, el Presidente de la República de Chile se ha autorizado con fecha 24 de marzo de 1931, para declarar, previo informe de la Dirección General de Sanidad, libres de derechos, a los alimentos curativos babeurre y leche albuminosa, que se importan en forma desecada o concentrada. (*Beneficencia*, ab. 1931.)

#### Patentes de Sanidad Marítima en México

Por un decreto del 30 de enero de 1931, el Presidente de la República de México declara que, para conformarse a las disposiciones del Código Sanitario Panamericano y de la Convención Sanitaria Internacional de París de 1926, las patentes de sanidad marítima serán uniformes en todos los puertos del país y seguirán el modelo preparado por el Departamento de Salubridad Pública. (*Diario Oficial*, fbro. 11, 1931.)

#### Productos Biológicos para Uso Veterinario en el Perú

La Junta de Gobierno de la República del Perú ha ampliado, con fecha 2 de febrero de 1931, el control de las vacunas y sueros para usos veterinarios y ganaderos, colocando dichos productos bajo el control y vigilancia de la Dirección de Aguas, Irrigación, Agricultura y Ganadería; en tanto que los análisis serán realizados en el Instituto Nacional de Microbiología Agrícola, Sueros y Vacunas, y otros laboratorios de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, por cuenta y a costa de los interesados. (*Rev. Mens. del Comercio del Perú*, mzo. 1931.)

#### Fumigación de Buques en Venezuela

Según un aviso publicado por la Dirección de Sanidad Nacional de Venezuela el 14 de abril de 1931, la Sanidad Nacional fumigará en los puertos venezolanos todos los buques provenientes de puertos extranjeros sospechosos de hallarse infestados de enfermedades contagiosas, que requieran para su profilaxia la destrucción de roedores o de insectos. Por este servicio sólo se cobrará el valor de los productos consumidos, más un recargo de 10 por ciento. (*Gaceta Oficial*, ab. 15, 1931.)

---

*El seguro del Estado.*—El solo medio para obtener una protección general y eficaz contra los riesgos es la institución del seguro obligatorio. El Estado moderno, guardián de la salud pública y de la prosperidad nacional, considera que tiene el derecho y el deber de imponer tal obligación. Los individualistas, aun los más convencidos, admiten que en una sociedad bien organizada, el individuo no es libre para escudarse en una imprevisión que lo constituye en una carga para la colectividad, y que el seguro es un deber social, cuya realización por interés general puede imponerla el Estado. (*Boletín de la Oficina Nacional del Trabajo*, Bogotá, 606, obre.-nbre. (1930).)